

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que permite el uso de cédulas de identidad y pasaportes que señala para efectos de identificar a los electores en las elecciones y plebiscitos que indica.

Santiago, 12 de abril de 2023.

M E N S A J E N° 027-371/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que permite el uso de cédulas de identidad y pasaportes que señala para efectos de identificar a los electores en las elecciones y plebiscitos que indica.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 21.533, que modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República.

Dicho cuerpo normativo, originado en dos mociones refundidas, una, de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto, Javier Macaya Danús, Francisco Chahuán Chahuán, Jaime Quintana Leal e Iván Flores García, contenida en el boletín

N° 15.614 y la otra, de las Honorables Senadoras señoras Claudia Pascual Grau y Ximena Rincón González y de los Honorables Senadores señores Luciano Cruz-Coke Carvallo, Juan Ignacio Latorre Riveros y Esteban Velásquez Núñez, , contenida en el boletín N° 15.615, tuvo por objeto regular los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios para dotar a la República de Chile de una nueva Constitución, materializando el denominado “Acuerdo por Chile”, suscrito por distintas fuerzas políticas el 12 de diciembre del año 2022.

La mencionada ley incorporó en la Carta Fundamental un epígrafe denominado “Del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República”, que establece la elección de miembros del Consejo Constitucional el día 7 de mayo del presente año y un plebiscito nacional constitucional dispuesto en el artículo 159, cuya finalidad es que el electorado se pronuncie sobre si está a favor o en contra de la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional y comunicada al Presidente de la República.

Cabe señalar que el sufragio en la elección de miembros del Consejo Constitucional, así como el sufragio en el plebiscito dispuesto en el artículo 159 de la Constitución, serán obligatorios para quienes tengan domicilio electoral en Chile, sancionándose al elector que no emitiera su voto con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede desconocerse que aún existe un escenario en el cual la pandemia del COVID 19 ha dificultado que muchas ciudadanas y ciudadanos renueven oportunamente su cédula de identidad o pasaporte, lo que a su vez ha generado un impacto en las capacidades de otorgamiento y renovación de documentación por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación. Eventualmente estas dificultades podrían constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a voto en los comicios que se celebrarán con ocasión del referido proceso constituyente. De hecho, la autoridad correspondiente decidió, mediante el decreto supremo N° 10 de marzo del presente año del

Ministerio de Salud, prorrogar la vigencia del decreto N° 4, de 2020, de dicha Cartera de Estado, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV).

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Con base en lo expuesto y especialmente a los efectos acumulativos que ha provocado la pandemia en la prestación del servicio de documentación identificatoria, que a su vez ha generado dificultades en la renovación de cédulas de identidad y pasaportes, la iniciativa que se somete a vuestra consideración tiene por objetivo principal, tal como lo hiciera la ley N°21.279, en relación con las elecciones y plebiscitos que se realizaron para el proceso constituyente establecido de conformidad con los artículos 130 y siguientes de la Constitución Política de la República, permitir, para el solo efecto de identificar al elector nacional, en los comicios a que dé lugar el nuevo procedimiento para elaborar una Constitución, establecido en los artículos 144 y siguientes de la Constitución Política de la República, la utilización de cédulas de identidad o pasaportes, con fecha de vencimiento estampada en el documento, correspondiente a alguno de los días del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha en que se realice el plebiscito a que se refiere el artículo 159 de la Carta Fundamental; como, también, permitir a los electores extranjeros, el uso de las cédulas de identidad con fecha de vencimiento estampada en el documento, correspondiente a alguno de los días del referido periodo. Así es que, para estos efectos, se utiliza la fecha estampada en el respectivo documento, bajo la mención “fecha de vencimiento”, lo que, además, permitirá cumplir un segundo objetivo, que es el que, los vocales de mesa con la sola lectura del respectivo documento apreciarán de manera simple y clara, con cuáles se permite sufragar en los referidos comicios, conforme a lo dispuesto en esta ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Teniendo presente lo expuesto en los párrafos precedentes, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de un artículo único que permite, para el solo efecto de identificar al elector nacional, la utilización de las cédulas de identidad o pasaportes cuya fecha estampada en el respectivo documento, bajo la mención “fecha de vencimiento”, corresponda a alguno de los días del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha en que se realice el plebiscito a que se refiere el artículo 159 de la Carta Fundamental; procediendo la misma regla, tratándose del elector extranjero, respecto de la cédula de identidad para extranjeros.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- En las elecciones y plebiscitos del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución, establecido en los artículos 144 y siguientes de la Constitución Política de la República, para el solo efecto de identificar al elector nacional, se aceptarán las cédulas de identidad o pasaportes cuya fecha de vencimiento estampada en el respectivo documento, corresponda a alguno de los días del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de realización del plebiscito a que refiere el artículo 159 de la Constitución Política de la República. La misma regla se aplicará al elector extranjero respecto de la cédula de identidad para extranjeros.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

MACARENA LOBOS PALACIOS

Ministra

Secretaria General de la Presidencia (S)

LUIS CORDERO VEGA

Ministro de Justicia

y Derechos Humanos